



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0101/2021/SICOM
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - - - -

- - - Se hace saber a las partes que, mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del año antes citado, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. - - - - -

- - - Con fechas veintiocho de octubre y diez de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente; se recibieron tanto en el correo oficial de este Órgano Garante y en la Oficialía de Partes, el oficio número RT/939/2021, signado por el doctor Eduardo Bautista Martínez, en su carácter de Rector del Sujeto Obligado, en el que hace de conocimiento a la Encargada de la Unidad de Transparencia sobre la determinación de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en el que se le impuso al Responsable de la Unidad de Transparencia la medida de apremio contenida en dicha determinación. - - - - -

- - - Asimismo, se da cuenta con el oficio número UABJO/UT/546/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Dalia Nicolás Jiménez, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; mediante el cual da cumplimiento a la determinación de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno. - - - - -

- - - Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; se: - - - - -

ACUERDA: - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UABJO/UT/546/2021 y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 82, se



tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, transcurrió del veintisiete de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; por lo que se tiene a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **dando respuesta de manera extemporánea** a la determinación en mención. Por lo que se le insta para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para hacerlo; **con apercibimiento, que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General** de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

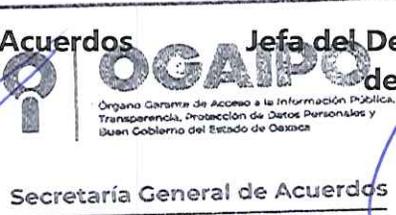
--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **dese vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante el oficio número UABJO/UT/546/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Dalia Nicolás Jiménez, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca** y de sus anexos; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.- **Cúmplase.**

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.



Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

Fwd: Se envía acuerdo ACDO/CG/IAIP/077/2021 y recurso de revisión R.R.A.I.0101/2021/SICOM

De: notificaciones@iaipoaxaca.org.mx
Fecha: 10/28/2021 08:08
Para: oficialdepartes@iaipoaxaca.org.mx

----- Mensaje original -----

Asunto: Se envía acuerdo ACDO/CG/IAIP/077/2021 y recurso de revisión R.R.A.I.0101/2021/SICOM
Fecha: Thu, 28 Oct 2021 00:59:20 +0000
De: Rector UABJO <rector@uabjo.mx>
Para: Unidad de Transparencia <transparencia@uabjo.mx>
Cc: "notificaciones@iaipoaxaca.org.mx" <notificaciones@iaipoaxaca.org.mx>

**Licenciada
Dalia Nicolás Jiménez
Unidad de Transparencia
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Presente**

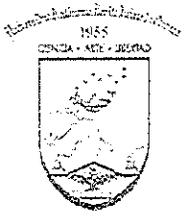
Estimada Licenciada:

Por este medio se envía el oficio RT/939/2021, agradeciendo sirva remitir el acuse de recibido a través de este mismo correo electrónico.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Dr. Eduardo Bautista Martínez
Rector
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Tercer Piso, Edificio A de Rectoría
Av. Universidad S/N, Col. Cinco Señores, Oaxaca
C.P. 68120
9515020700, ext. 20701 y 20780
www.uabjo.mx

Adjuntos (1 archivo, 6.1 MB)
- RT_939_2021 (2).pdf (6.1 MB)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
TEL: 01 (951) 502 07 00 | 01 (951) 502 07 01
rector@uabjo.mx
www.uabjo.mx

RECTORÍA

OFICINA: Rectoría
NÚM. OFICIO: RT/939/2021
ASUNTO: Se envía acuerdo
ACDO/CG/IAIP/077/2021 y
recurso de revisión
R.R.A.I.0101/2021/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de octubre de 2021

Licenciada
Dalia Nicolás Jiménez
Unidad de Transparencia
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Presente

Estimada Licenciada:

Por este medio, se envía el acuerdo ACDO/CG/IAIP/077/2021 y el recurso de revisión R.R.A.I.0101/2021/SICOM, ambos de fecha 12 de octubre de 2021 y recibidos por correo electrónico el 26 del presente mes y año (remitidos a su vez a la dirección electrónica transparencia@uabjo.mx), por la Actuaría Adriana Reyes Martínez, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del IAIP Oaxaca. Lo anterior, para su conocimiento y atención oportuna, de acuerdo a los procedimientos y efectos que correspondan, agradeciendo informe a esta oficina sobre las acciones emprendidas.

Sin otro particular por el momento, reciba cordiales saludos.

Atentamente
"Ciencia, Arte y Libertad"

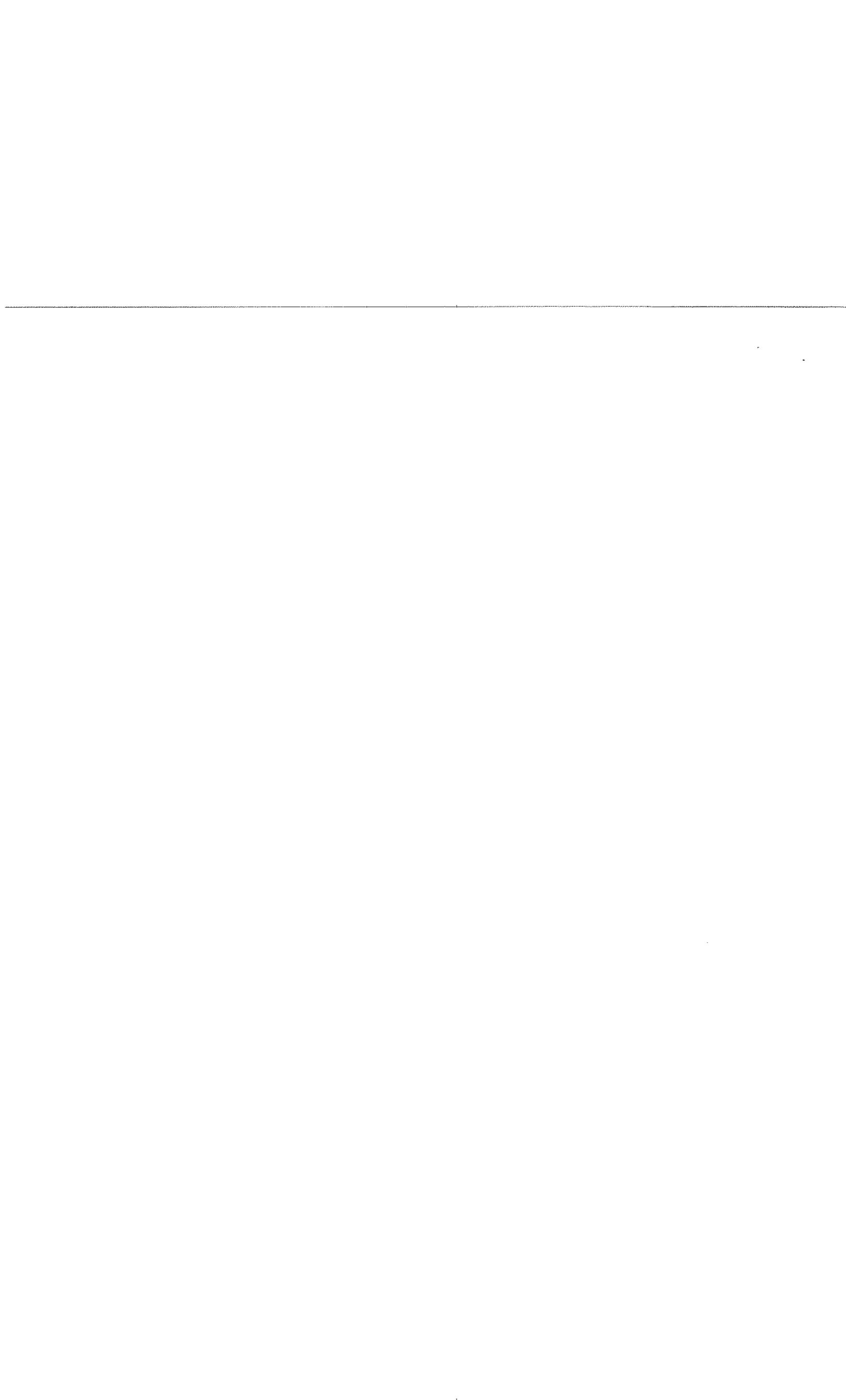


Dr. Eduardo Bautista Martínez
Rector



RECTORÍA
2016-2021

C.d.p. Adriana Reyes Martínez. Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del IAIP-Oaxaca.- Para su conocimiento.



Rector UABJO

Director General de Planeación y Desarrollo

De: adriana.reyes@uabjo.mx

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 10:07 a.m.

Para: edwin.nazaret@uabjo.mx (Responsable Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Rector UABJO)

Asunto: SE NOTIFICA ACUERDO

**SERVICIOS DE INFORMACIÓN
RECURRENTE**

**DR. EDWIN NAZARET LEÓN JIMÉNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA**

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO
P R E S E N T E S**

1653/102
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BENITO JUÁREZ DE OAXACA
RECIBIDO
26 OCT 2021
13:27 h
RECTORÍA
CON CREXCO

Con fundamento de los transitorios tercero y quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; el acuerdo ACDO/CG/IAIP/003/2020 del Consejo General de este Órgano Garante de fecha quince de julio de dos mil veinte y los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos que Regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones Previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: se adjunta al presente, en vía de notificación copia simple del acuerdo ACDO/CG/IAIP/077/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno y el acuerdo dictado en el recurso de revisión R.R.A.I 0101/2021/SICOM, aprobados mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria 2021, del Pleno de este Órgano Garante, mediante el cual se aprueba la imposición de la medida de apremio consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, al Dr. Edwin Nazaret León Jiménez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno.

Así mismo, se hace del conocimiento del Dr. Edwin Nazaret León Jiménez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, que tienen el derecho de recurrir la presente determinación mediante el juicio de amparo que proceda, en los plazos establecidos para ello.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

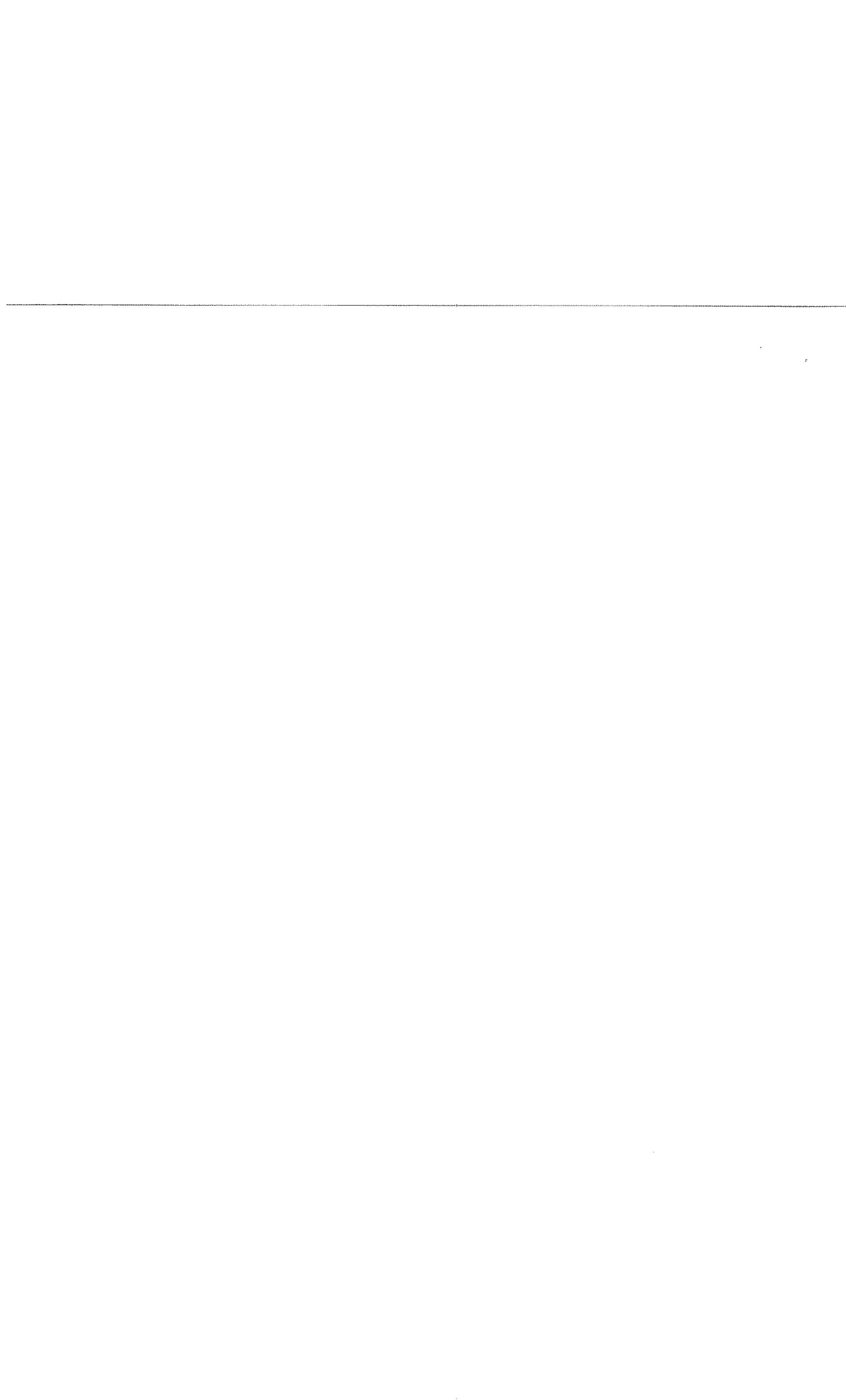
Se solicito de la manera más atenta, acusar de recibido la presente notificación.

ATENTAMENTE

Adriana Reyes Martínez

Actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y puede contener información de carácter confidencial. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información, de igual manera la información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si recibe este mensaje por equivocación, atentamente le solicito eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerla del conocimiento del remitente. ¡GRACIAS!





ACDO/CG/IAIP/077/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SERÁN IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, UNIVERSIDAD DEL ISTMO, JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL PERAS, H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO HUAMELULA, H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LAOLLAGA, H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEITIPAC, H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO HUITZO, H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, Y H. AYUNTAMIENTO DE CHAHUITES; POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DICTADOS EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE INSTITUTO.

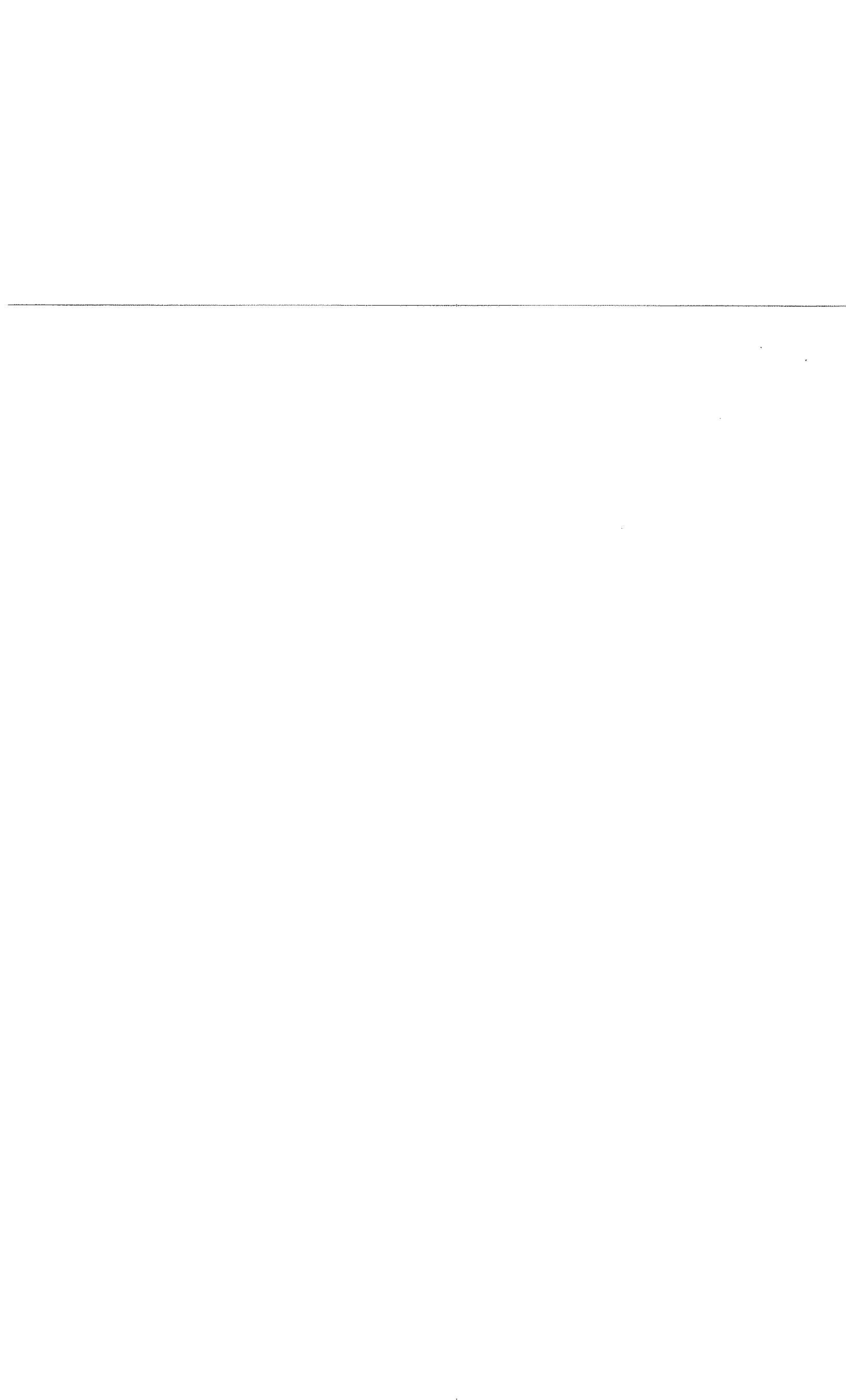
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General**), prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El artículo 42 fracción III de la Ley General establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

TERCERO. Por su parte el artículo 201 de la Ley General, estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación Pública, o





II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate.

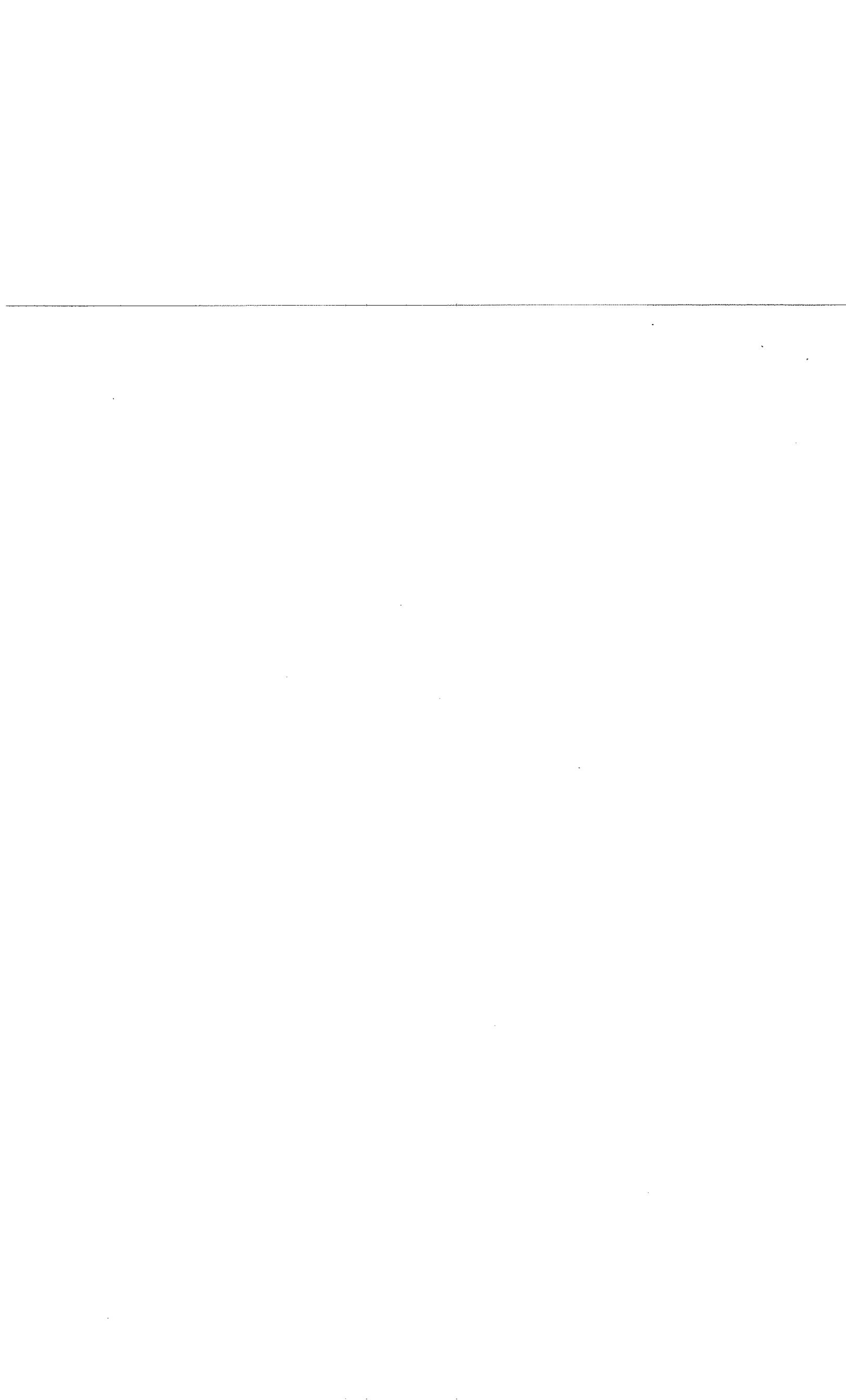
La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

CUARTO. Que el artículo 203 de la Ley General prevé que las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

QUINTO. El artículo 5º fracción XXX del Reglamento Interno de este Órgano Garante, establece que el Consejo General del Instituto, además de las que le confieren los artículos 42 de la Ley General; 91 de la Ley General de Datos y 80 de la Ley Local de Datos, este órgano garante tendrá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades: ... Imponer las Medidas de Apremio y sanciones en el ámbito de su competencia, así como solicitar la intervención de los Órganos de Control interno o autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, acuerdos y resoluciones.

SEXTO. Mediante la Primera Sesión Ordinaria dos mil veinte, este Consejo General, aprobó los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el primero de febrero del dos mil veinte.

SÉPTIMO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se aboga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en el punto tercero de sus transitorios establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.





OCTAVO. Que por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 25, 26, 45, 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban, por los integrantes de este Consejo General, LAS MEDIDAS DE APREMIO, correspondientes a los sujetos obligados:

1.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

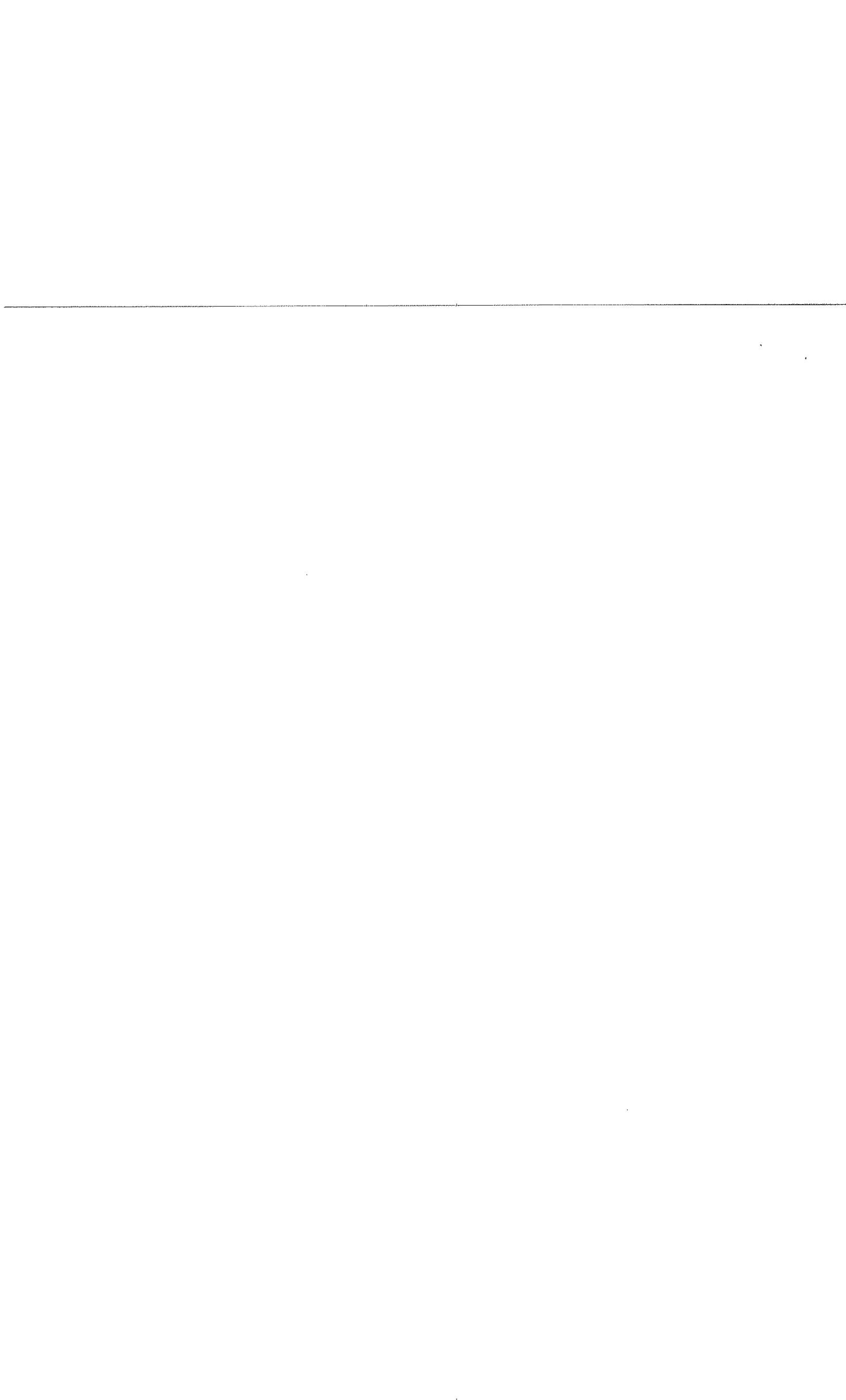
- R.R.114/2016
- R.R.A.I.0060/2019/SICOM
- R.R.A.I.0468/2019/SICOM
- R.R.A.I.0621/2019/SICOM
- R.R.A.I.0668/2019/SICOM
- R.R.A.I.0381/2020/SICOM
- R.R.A.I.0410/2020/SICOM
- R.R.A.I.0053/2021/SICOM

2.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

- R.R.A.I.0164/2019/SICOM
- R.R.A.I.0182/2019/SICOM
- R.R.A.I.0252/2019/SICOM
- R.R.A.I.0314/2019/SICOM
- R.R.A.I.0678/2019/SICOM
- R.R.A.I.0680/2019/SICOM
- R.R.A.I.0681/2019/SICOM
- R.R.A.I.0055/2021/SICOM
- R.R.A.I.0101/2021/SICOM

3.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0002/2020/SICOM.

4.- DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0682/2019/SICOM.





- 5.- UNIVERSIDAD DEL ISTMO, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0536/2019/SICOM.
- 6.- JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0074/2019/SICOM.
- 7.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0018/2020/SICOM.
- 8.- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.080/2020.
- 9.- COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.088/2020.
- 10.- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.274/2017.
- 11.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL PERAS, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0200/2020/SICOM.
- 12.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO HUAMELULA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.141/2019.
- 13.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0163/2020/SICOM.
- 14.- H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LOALLAGA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.351/2018.
- 15.- H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEITIPAC, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.362/2018.
- 16.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO HUITZO, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0383/2019/SICOM.
- 17.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0384/2019/SICOM.
- 18.- H. AYUNTAMIENTO DE CHAHUITES, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I.0080/2020/SICOM.

Medidas de Apremio que se anexan al presente documento.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de las **Medidas de Apremio** aprobadas, a los Servidores Públicos responsables de los sujetos obligados, según corresponda; hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento.

Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. La Comisionada Presidenta **Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.**- Rúbrica.- El Comisionado **Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.**- Rúbrica. Da fe el Secretario General de Acuerdos, **Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.**- Rúbrica, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a doce de octubre del dos mil veintiuno. Conste.

MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA.

Comisionada Presidenta

LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

Comisionado

LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO.

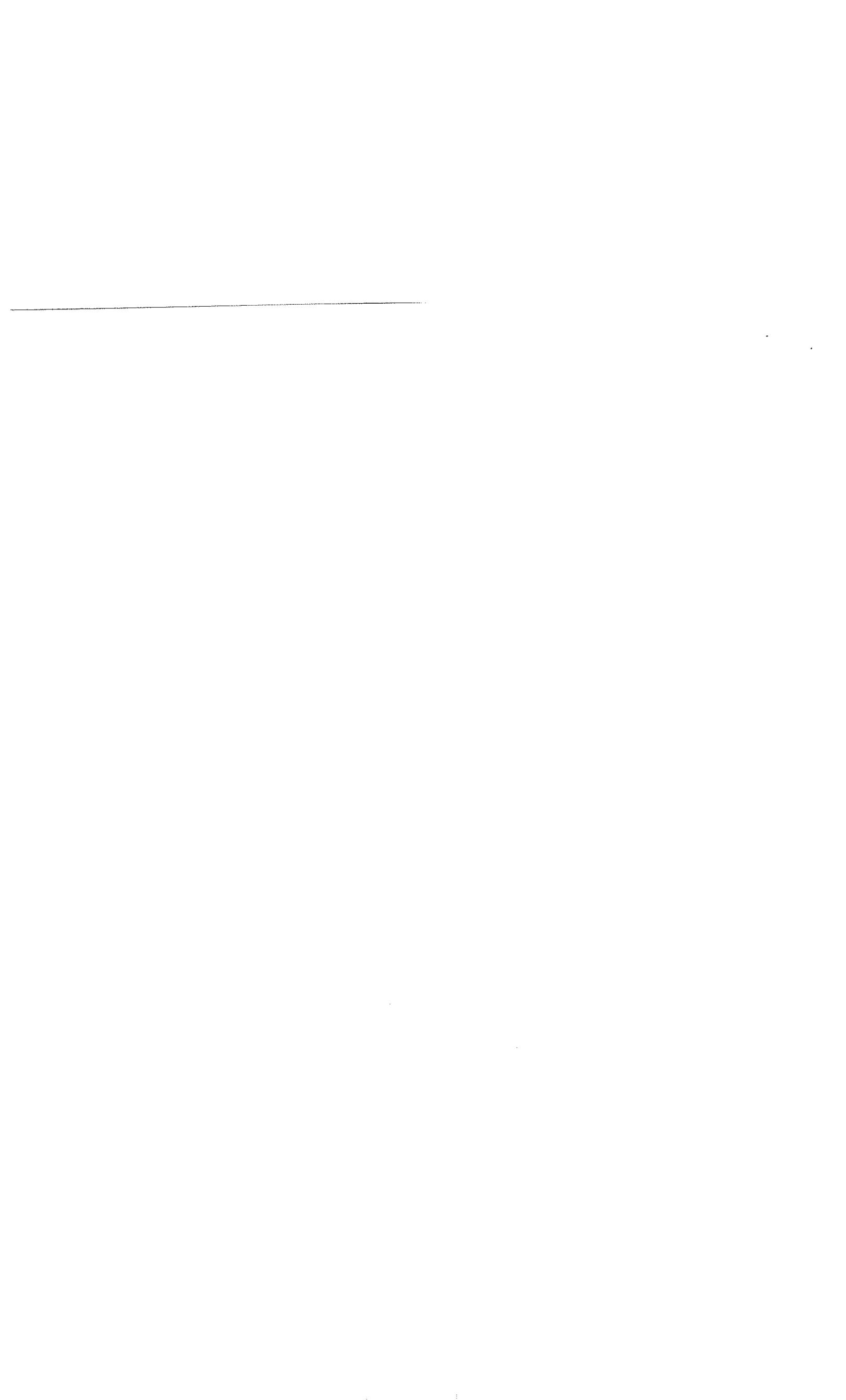
Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ACDO/CG/AIP/077/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL ESTADO DE OAXACA.



100







cuatro de junio de dos mil diecinueve; y, para informar dicho cumplimiento del siete al nueve de junio del dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 47. -----

--- **TERCERO.** Con fecha once de junio del dos mil veintiuno, se requirió al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de trece de mayo del dos mil veintiuno, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha tres de septiembre del año en curso, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al Responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, en la que se requirió al Sujeto Obligado a que hiciera la entrega de la información tal como fue señalada en el Considerando Quinto de la resolución de fecha antes citada. -----

--- En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; por lo que en respuesta mediante oficio IAIPPDP/DTT/0679/2021, signado por el Ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, informó que el Sujeto Obligado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al doctor Edwin Nazaret León Jiménez, oficio que obra a los autos; en consecuencia se formulan las siguientes: -----





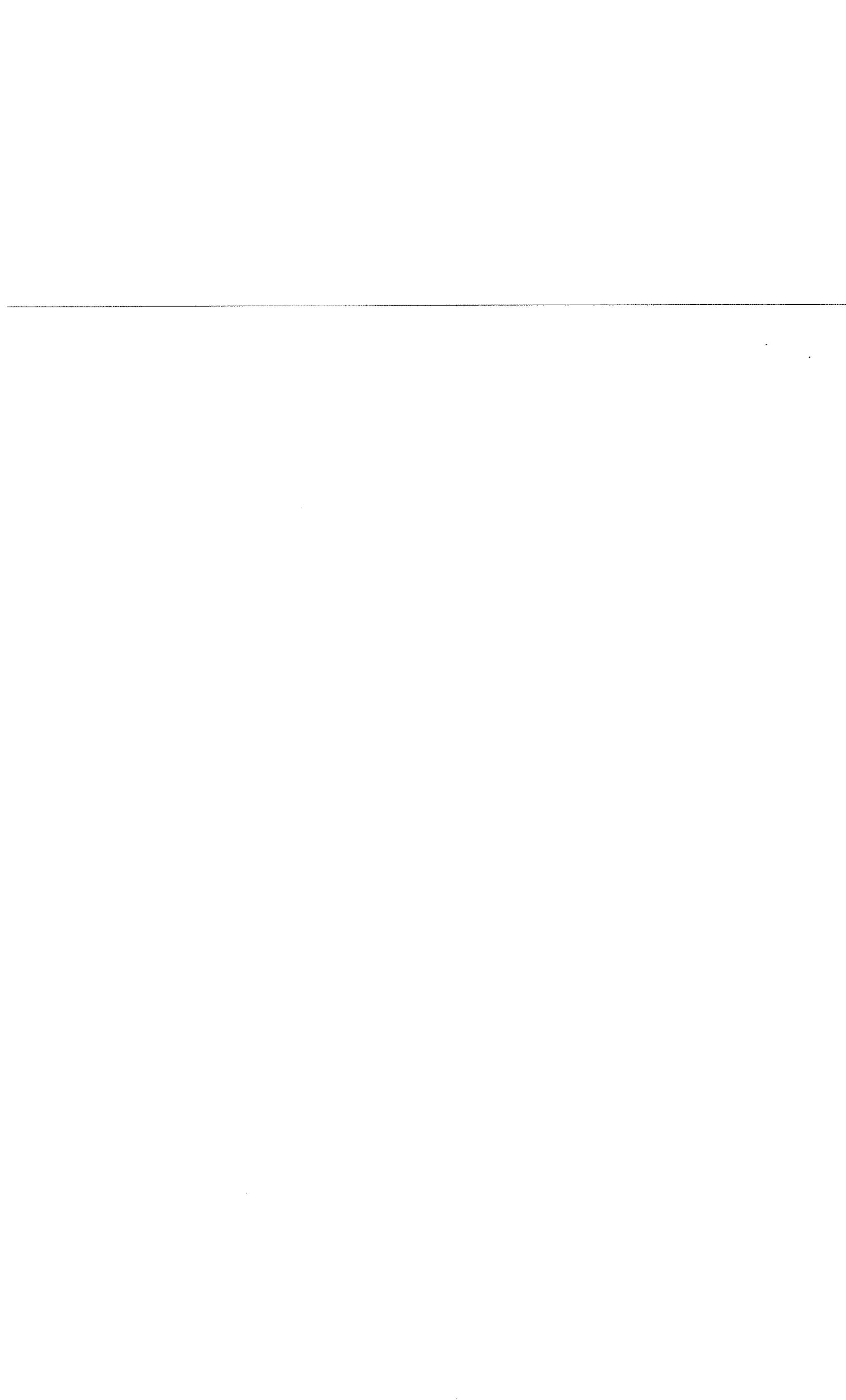
----- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS -----

- - - PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. -

- - - SEGUNDO. Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Cuarto determinó que: *"Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos."* Por lo que, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----





- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo.

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. -----

- - - Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos: -----

- - - **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo.

En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación.-

- - - La falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Universidad Autónoma Benito Juárez de



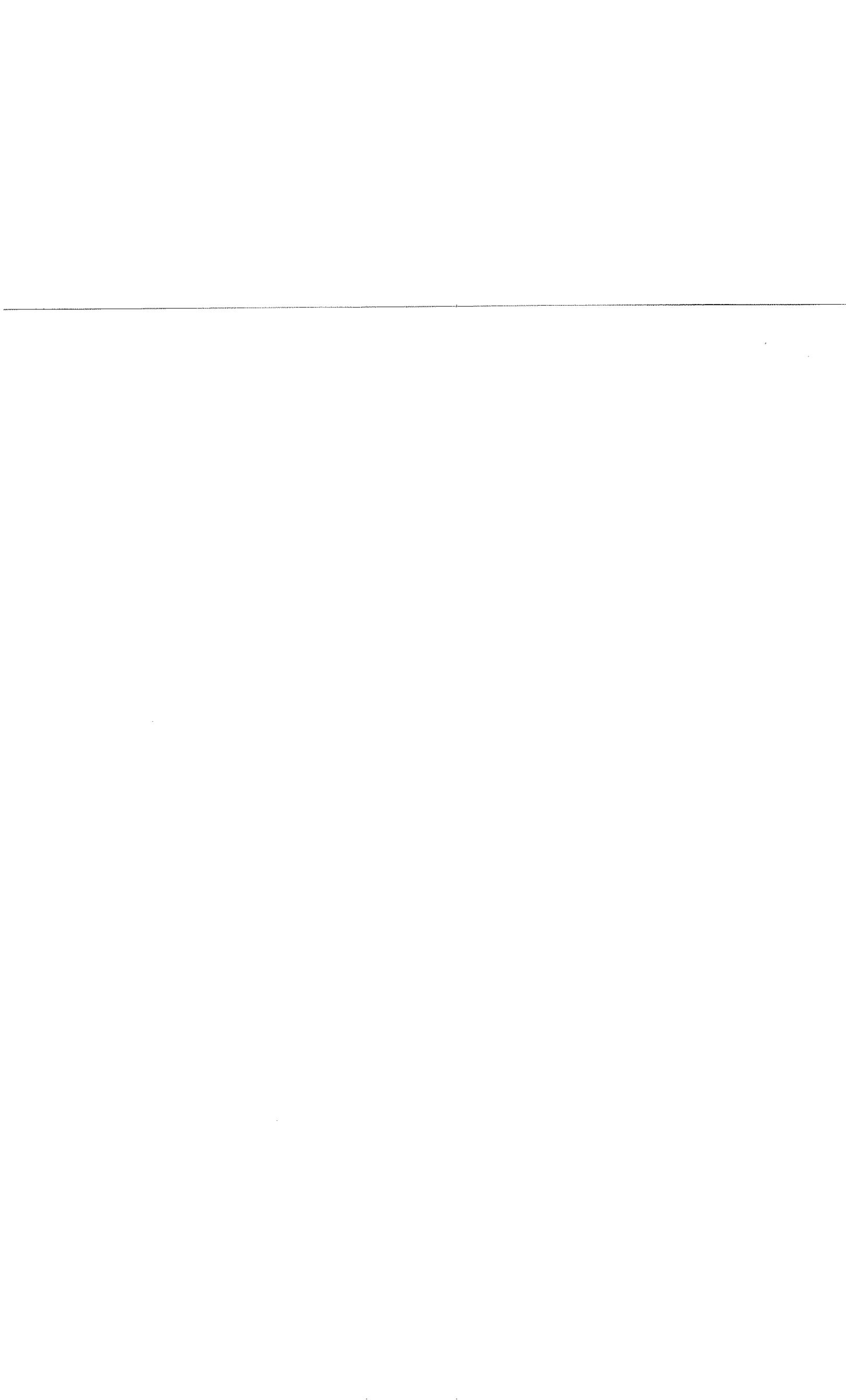
Oaxaca, AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - **TERCERO.** Ahora bien, es preciso mencionar, que con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016. Así mismo, en el artículo transitorio TERCERO de la nueva ley de transparencia se establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley abrogada, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN -----

- - - **PRIMERO.** En razón a que el doctor Edwin Nazaret León Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al doctor Edwin Nazaret León Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, una AMONESTACIÓN PÚBLICA como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0101/2021/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo se





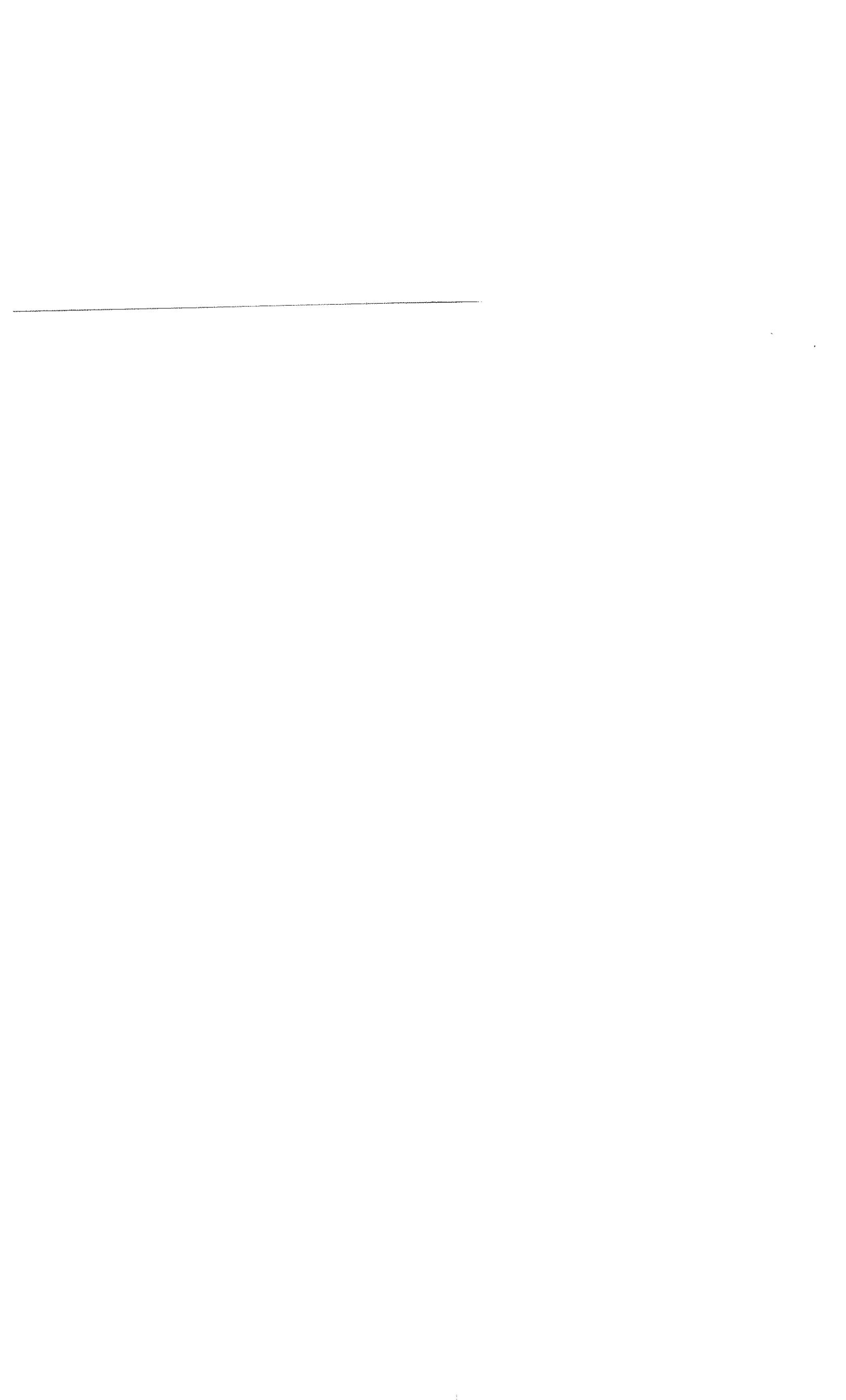
exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al doctor Edwin Nazaret León Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por este Consejo General, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Notifíquese la presente determinación al Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (**Titular del Sujeto Obligado**), para su conocimiento y para su debida atención. -----

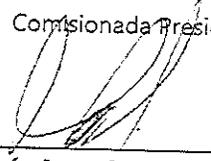
- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación al servidor público responsable conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente; en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele conforme a lo establecido en el acuerdo **ACDO/CG/IAIP/003/2020** aprobado por este Consejo General, mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de julio del dos mil veinte. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. -----

- - - Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos,
quien autoriza y da fe. Conste. -----

Comisionada Presidenta



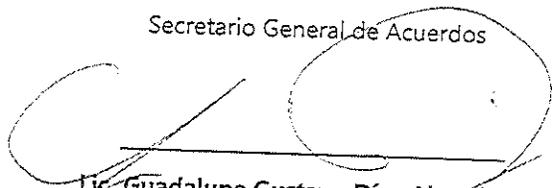
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado



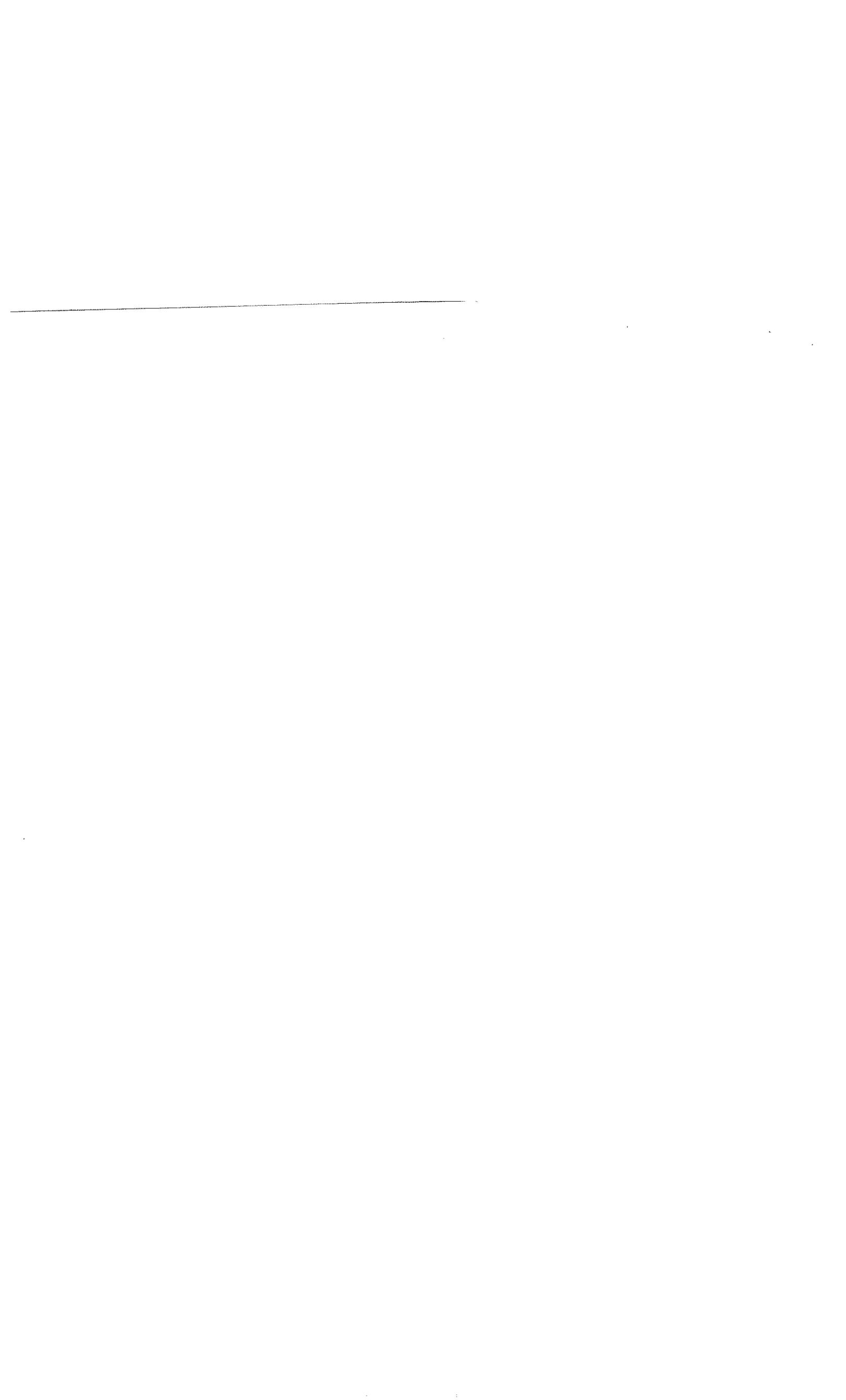
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

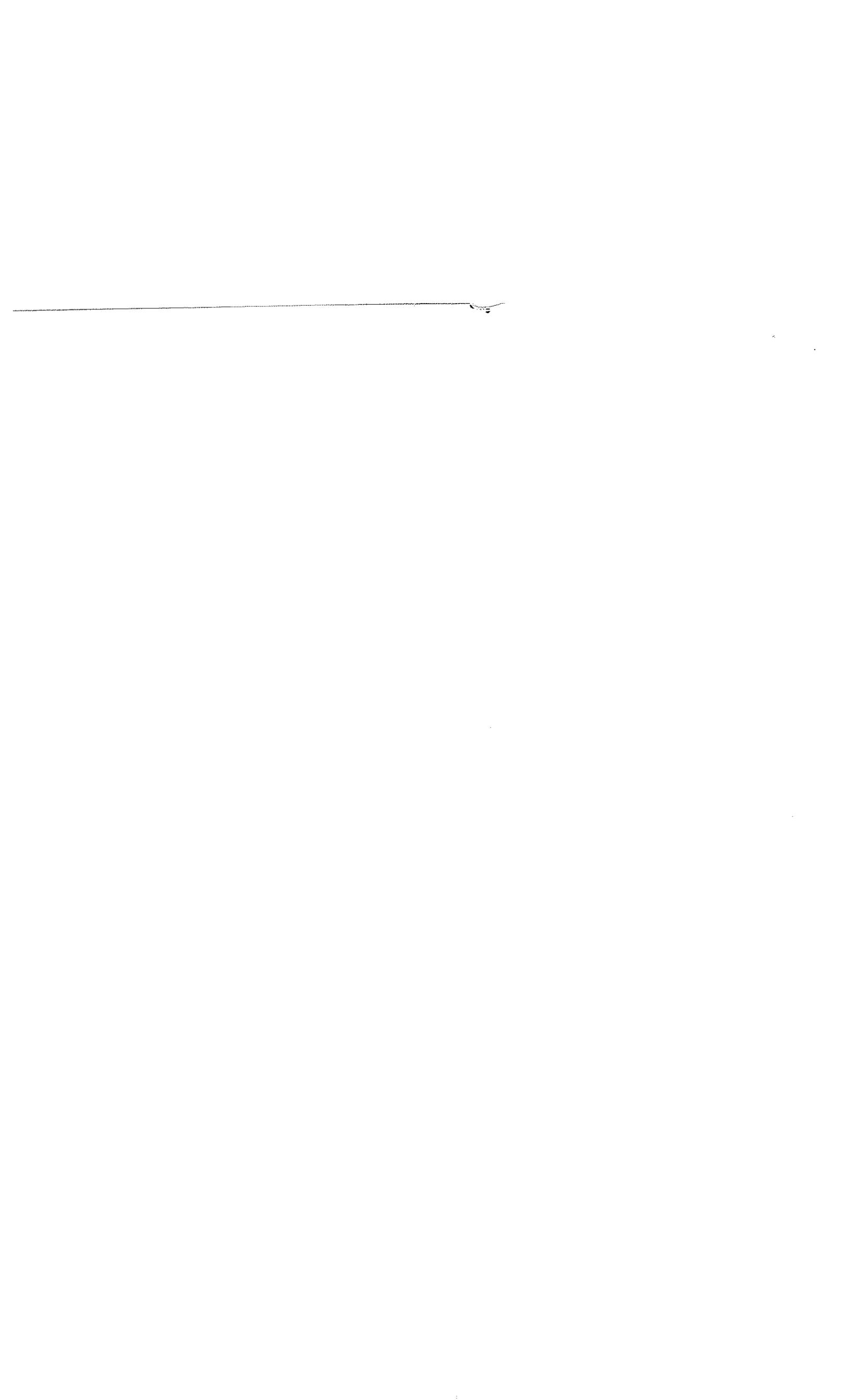


Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0101/2021/SICOM Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DOS MIL VEINTIUNO.



12





Asunto: Entrega de información.
Expediente: R. R. A. I. 0101/2021/SICOM.

Recurrente: Servicios de Información.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca.

Oficio número: UABJO/UT/546/2021.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de diciembre de 2021.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ORGANO GARANTE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 138, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 41 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo dictado con fecha quince de junio del 2021, dentro del expediente del Recurso de Revisión al rubro indicado, notificado en esta Unidad de Transparencia, ante usted, rindo el siguiente:

En atención al acuerdo ACDO-CG/IAIP/077/2021, que a la letra dice:

Primero. - Se aprueban, por los integrantes de este Consejo General, **LAS MEDIDAS DE APREMIO**, correspondientes a los sujetos obligados:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0101/2021/SICOM.

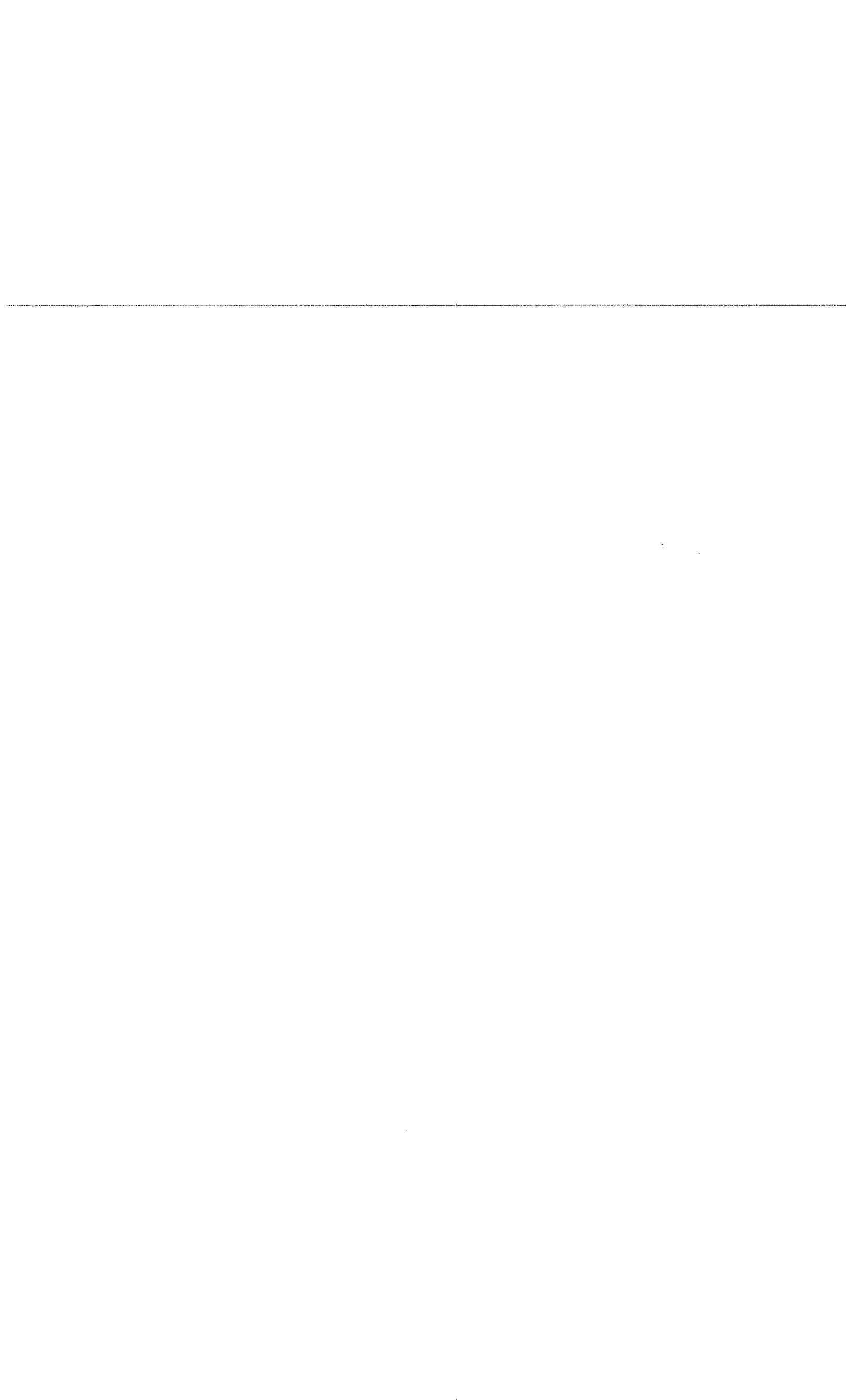
Que atento al estado que guardan los autos del expediente del recurso revisión con numero al rubro indicado y atención al resolutivo segundo que a la letra dice:

(...) Segundo. - con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el considerando anterior, este consejo general considera fundados los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se requiere al sujeto obligado a que haga entrega de la información tal como se señaló en el considerando quinto de esta resolución. (...)

A continuación, se le considerando quinto que a la letra dice:

(...) Quinto. - Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el considerando anterior este Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expresados por la "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID19"





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

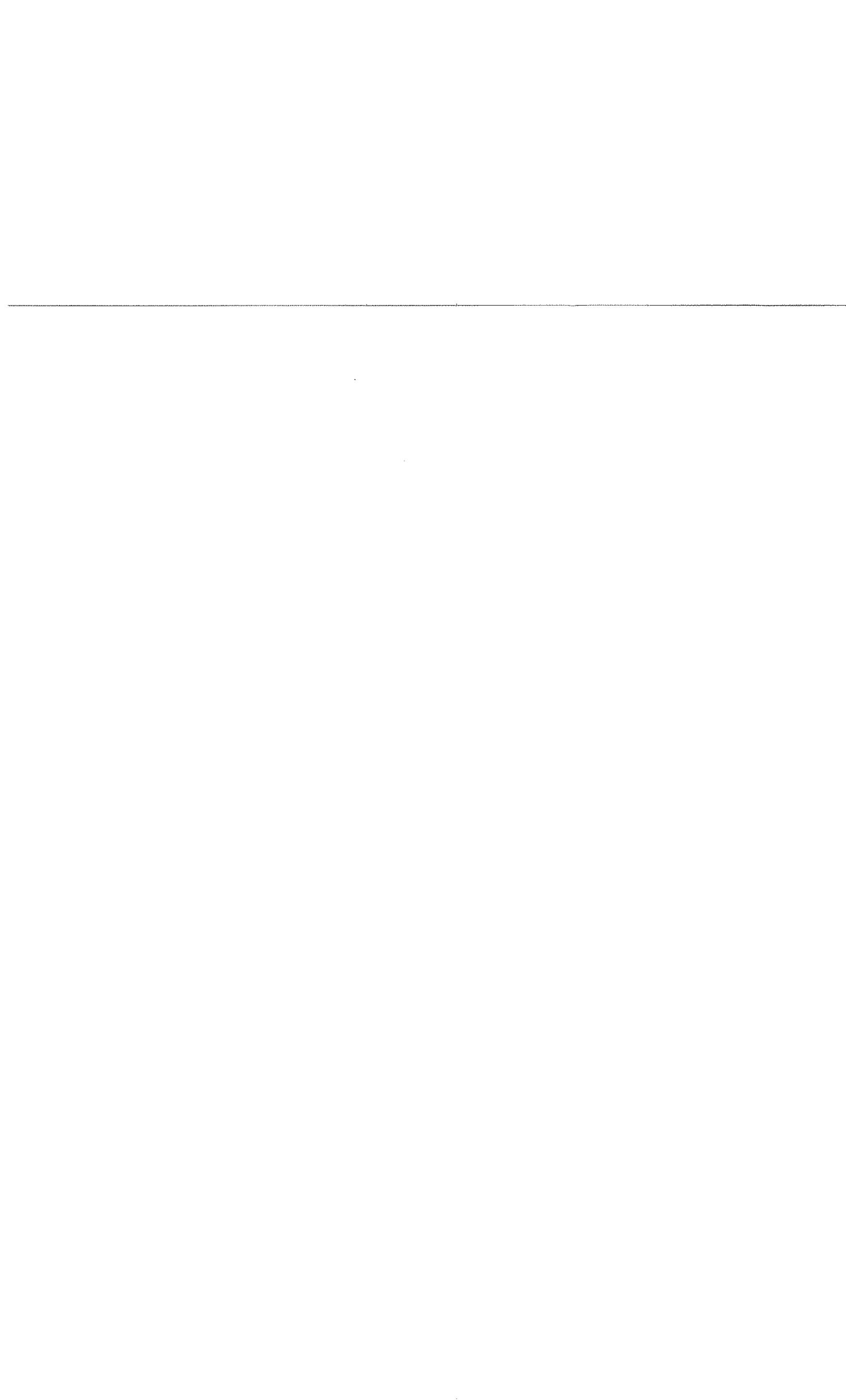
parte recurrente, en consecuencia, se requiere al sujeto obligado a que haga la entrega de la información inicialmente requerida, sin costo para el recurrente consistente en lo siguiente:

1. ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea en la elaboración de la convocatoria, junta de aclaraciones, apertura de propuestas técnica y económica, fallo y contrato? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.
 2. Del total de las mujeres que refieren en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la elaboración de la convocatoria? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.
 3. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la elaboración de la convocatoria?
 4. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la junta de aclaraciones? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.
 5. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la junta de aclaraciones?
 6. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisiciones, bienes, arrendamiento y servicios, específicamente, en la apertura de propuestas técnica y económica? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.
 7. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la apertura de la propuesta técnica y económica?
 8. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en el fallo? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.
 9. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisiciones, bienes, arrendamiento y servicios, específicamente, en el fallo?
 10. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la elaboración del contrato? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.
 11. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la elaboración del contrato?
 12. ¿Cuántos servidores públicos y/o servidoras públicas han sido sancionados en los procesos de contratación?
 13. ¿Cómo está integrado el Comité de adquisición de bienes y contratación de servicios y/o sus equivalentes?
 14. ¿Cuántos de los miembros de los Comités de adquisición de bienes y contratación servicios y/o sus equivalentes, son mujeres?
 15. ¿Qué cargos ostentan las mujeres como miembros de los Comités de adquisición de bienes y contratación de servicios y/o sus equivalentes?
 16. ¿Qué perfil profesional se requiere para ser titular de los Comités y/o sus de adquisición de bienes y contratación de servicios y/ sus equivalentes?
 17. ¿En qué instrumento normativo está definido el perfil profesional que se requiere para ser titular de los Comités de Adquisición de bienes y contratación de servicios y/o sus equivalentes?
- O bien le informe de manera fundada y motivada la negativa, ya fuere por su incompetencia, inexistencia, o la clasificación de la información como reservada o confidencial." (sic)

En ese mismo orden de ideas me permito manifestar lo siguiente: mediante oficio número S.F.D.I/1313/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, signado por la Lic. Julieta Martínez Sosa, Presidenta Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UABJO, así como el oficio número UABJO/CG/309/2021, de fecha 9 de diciembre del 2021, signado por el C.P. Hilarino Aragón Matías, esta Unidad de Transparencia da respuesta a lo que se hace referencia en el considerando quinto y en la solicitud primigenia que realizó la recurrente en el presente recurso que nos ocupa.

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID19"







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
TEL: 01 [951] 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829
transparencia@uabjo.mx
www.uabjo.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Manifestación que se acredita con las impresiones fotostáticas que se anexan al presente escrito para robustecer nuestro dicho, cabe mencionar que el presente recurso fue promovido por la recurrente en razón de que no se le entregó respuesta y por eso decidió promover el recurso que hoy nos ocupa por lo tanto en consecuencia todos los actos derivados y promovidos por la recurrente deben quedar sin efecto y para no dilatar más la secuela del presente procedimiento.

Por lo anteriormente pido:

Único una vez que se tenga cumplido al sujeto obligado de proporciona la información requerida sea notificado del cumplimiento.

Si más por el momento quedo de usted;

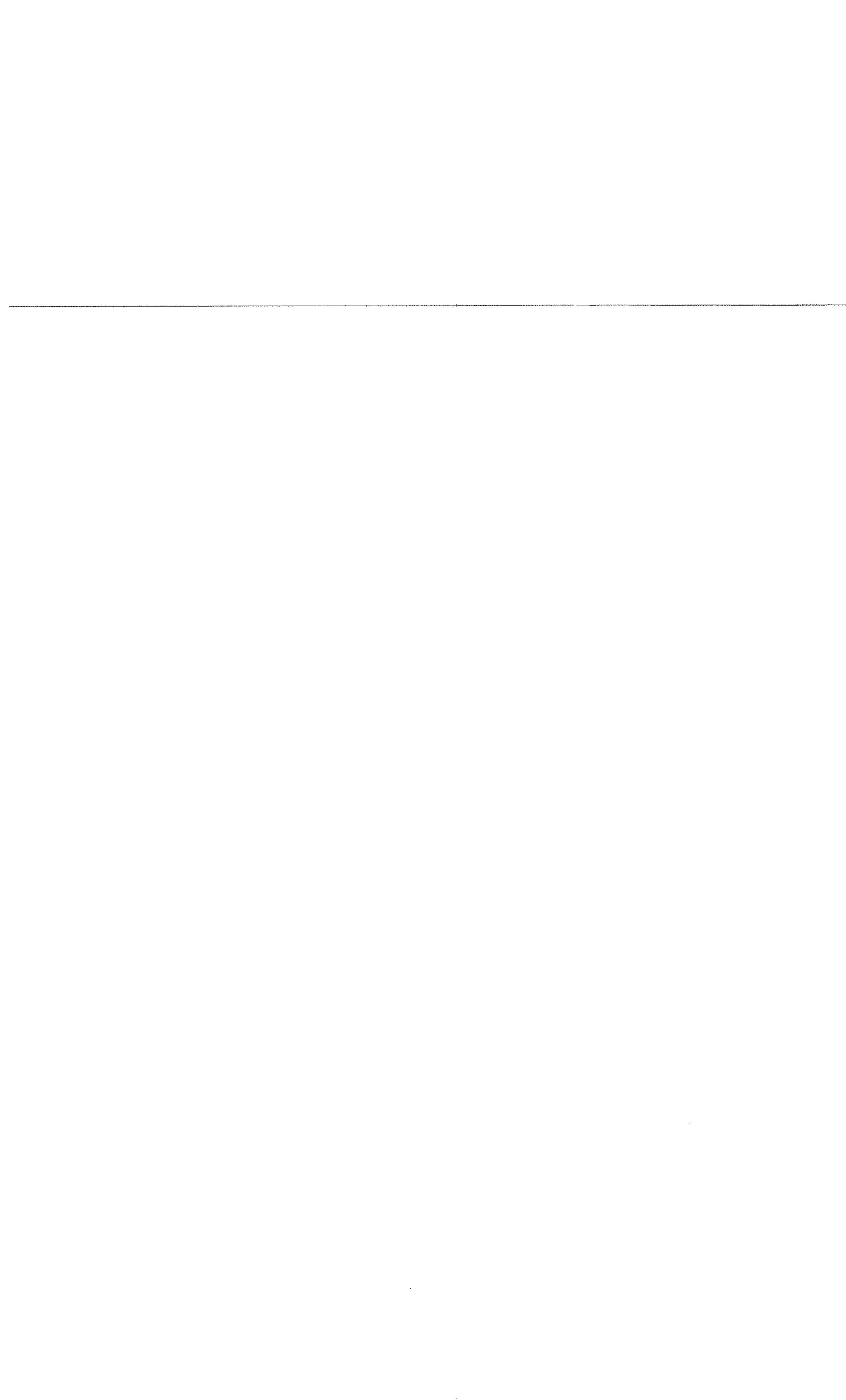
ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"

LIC. DALÍA NICOLAS JIMENEZ.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID19"

UABJO 2016 - 2020 | UNIVERSIDAD DE CALIDAD | CIENCIA - ARTE - LIBERTAD





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

Av. Universidad s/n Edificio "A" de la Rectoría, 2do. Piso
Ex hacienda de "Cinco Señores" C.P. 68120
Apartado Postal N° 76. Oaxaca, Oax., México.
Tel. (951) 50-20-700, 50-20-718 Fax (951) 50-20-718 ext. 20823

DIRECCIÓN DE
INGRESOS

Oficio número: S.F.D.I/1313/2021.

Asunto: Se remite información referente al

Folio PNT: 01331820 .

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de diciembre de 2021.

**LIC. DALIA NICOLAS JIMÉNEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA UABJO.
EDIFICIO.**

En atención a su oficio No. UABJO/UT/533/2021, recibido vía correo electrónico el día 7 de diciembre 2021, relativo a la solicitud de información con folio número PNT: 01331820 a través del presente se remite la siguiente información:

1. Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea en la elaboración de la convocatoria, junta de aclaraciones, apertura de propuestas técnica y económica, ¿fallo y contrato? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.

R: Ninguna

2. Del total de las mujeres que refieren en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la elaboración de la convocatoria? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.

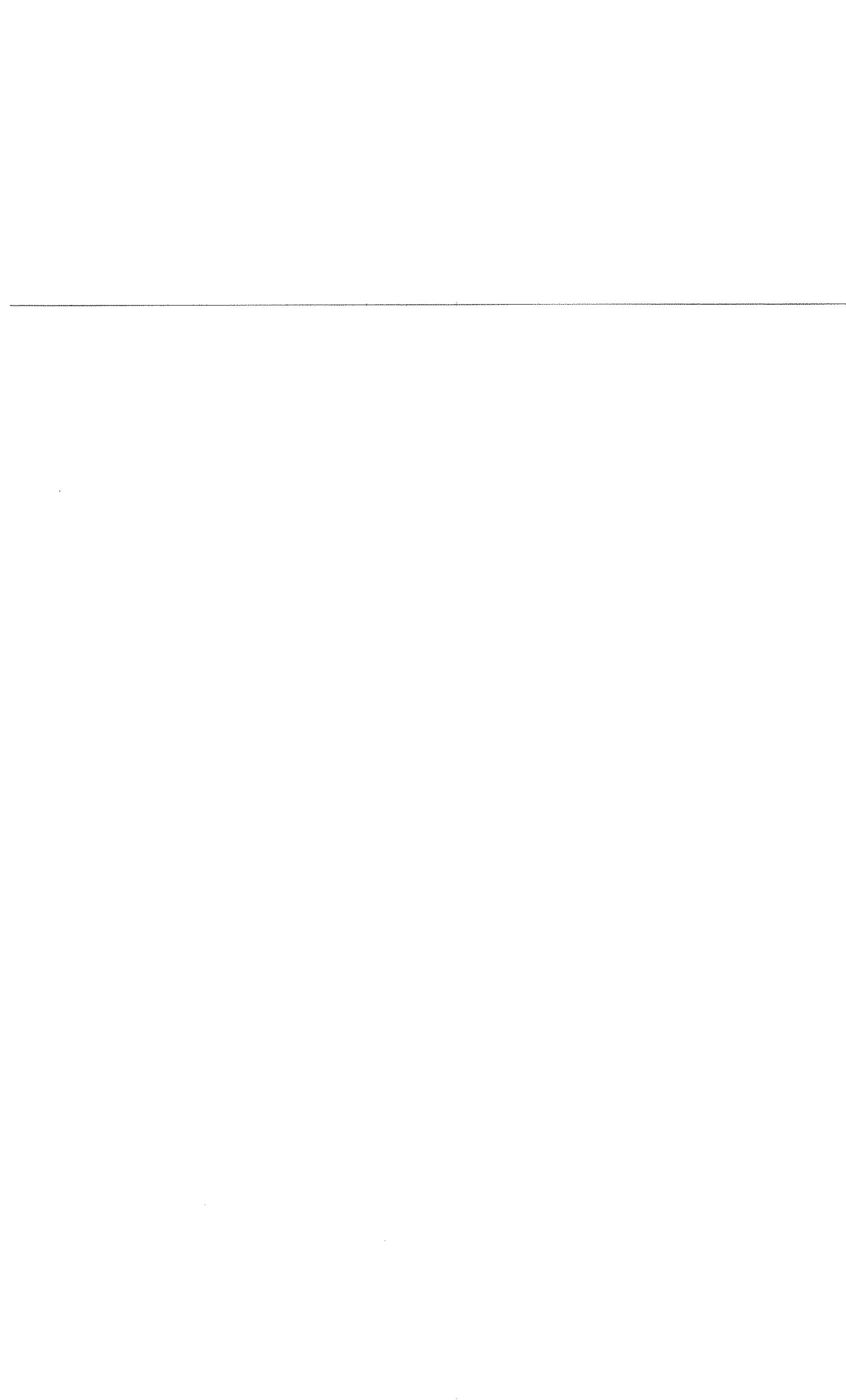
R: Ninguna

3. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la elaboración de la convocatoria?

R: Licenciatura en Contaduría Pública
Licenciatura en Administración

4. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la junta de aclaraciones? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.

R: Ninguna





DIRECCIÓN DE
INGRESOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

Av. Universidad s/n Edificio " A " de la Rectoría, 2do. Piso
Ex hacienda de "Cinco Señores" C.P. 68120
Apartado Postal N°. 76, Oaxaca, Oax., México.
Tel. (951)50-20-700, 50-20-718 Fax (951) 50-20-718 ext. 20823

5. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la junta de aclaraciones?

R: Licenciatura en Contaduría Pública
Licenciatura en Administración

6. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisiciones, bienes, arrendamiento y servicios, específicamente, en la apertura de propuestas técnica y económica? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.

R: Ninguna

7. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la apertura de la propuesta técnica y económica?

R: Licenciatura en Contaduría Pública
Licenciatura en Administración

8. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en el fallo? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.

R: Ninguna

9. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisiciones, bienes, arrendamiento y servicios, específicamente, en el fallo?

R: Licenciatura en Contaduría Pública
Licenciatura en Administración

10. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la elaboración del contrato? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes.

R: Ninguna

11. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, específicamente, en la elaboración del contrato?

R: No participa ninguna mujer





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

Av. Universidad s/n Edificio "A" de la Rectoría, 2do. Piso
Ex hacienda de "Cinco Señores" C.P. 68120
Apartado Postal N°. 76, Oaxaca, Oax., México.
Tel. (951) 50-20-700, 50-20-718 Fax (951) 50-20-718 ext. 20823

DIRECCIÓN DE
INGRESOS

12. ¿Cuántos servidores públicos y/o servidoras públicas han sido sancionados en los procesos de contratación?

R: Se desconoce la información, corresponde a la Contraloría General.

13. ¿Cómo está integrado el Comité de adquisición de bienes y contratación de servicios y/o sus equivalentes?

R. De acuerdo a los Lineamientos Generales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Nuestra Universidad, señala en su artículo 16. El Comité se integrará de los siguientes miembros:

- I. Un presidente: Que será el C. Rector de la Universidad.
Suplente del Presidente: Que será el funcionario universitario que designe el C. Rector.
- II. Dos Vocales:
 - Vocal "A": Que será el C. Secretario de Finanzas.
Suplente de Vocal "A": Que será el funcionario universitario designado por el C. Propietario.
 - Vocal "B": Que será el C. Secretario de Técnico.
Suplente de Vocal "A": Que será el funcionario universitario designado por el C. Propietario.
- III. Un Comisario: Que será el C. Contralor General.
Suplente de Comisario: Que será el funcionario universitario designado por el C. Propietario.
- IV. Invitados Permanentes del Comité:
El C. Secretario de Planeación o su respectivo Suplente.
El C. Titular de la Oficina del Abogado General o su respectivo Suplente.
El C. Subdirector de la S.A.A.S. o su respectivo Suplente.
El C. Titular de la Dependencia o Entidad requirente de la Universidad.
- V. Asesores Externos Invitados

14. ¿Cuántos de los miembros de los Comités de adquisición de bienes y contratación servicios y/o sus equivalentes, son mujeres?

R. Respecto a la información solicitada comunicó a usted que son tres mujeres quienes participan como miembros del comité en mención.

15. ¿Qué cargos ostentan las mujeres como miembros de los Comités de adquisición de bienes y contratación de servicios y/o sus equivalentes?

R. Suplente del Presidente del Comité
Vocal "A"
Invitada Permanente





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

Av. Universidad s/n Edificio "A" de la Rectoría, 2do. Piso
Ex hacienda de "Cinco Señores" C.P. 68120
Apartado Postal N°. 76, Oaxaca, Oax., México.
Tel. (951) 50-20-700, 50-20-718 Fax (951) 50-20-718 ext. 20823

DIRECCIÓN DE INGRESOS

16. ¿Qué perfil profesional se requiere para ser titular de los Comités y/o sus de adquisición de bienes y contratación de servicios y/ sus equivalentes?

R. Debido a que la pregunta que remite para su atención no se encuentra claramente formulada, presumo que el solicitante requiere el perfil profesional del quien preside el Comité de Adquisiciones, comunico a usted que de acuerdo a los Lineamientos Generales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de nuestra Universidad, establece que el presidente del Comité será el C. Rector, sin que este precepto legal estipule escolaridad, perfil profesional o condicionante relacionado con la formación profesional del mismo.

17. ¿En qué instrumento normativo está definido el perfil profesional que se requiere para ser titular de los Comités de Adquisición de bienes y contratación de servicios y/o sus equivalentes?

R. Como se responde en la consulta anterior no existe documento normativo que defina o señale el perfil que se requiere para ocupar el cargo dentro de los comités, estos son definidos por la Ley en la materia de acuerdo a los cargos que ocupan dentro de la Entidad o Dependencia.

Lo anterior en cumplimiento a la legislación aplicable, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE Y LIBERTAD"


LIC. JULIETA MARTINEZ SOSA
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UABJO.



DIRECCIÓN DE
INGRESOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
CONTRALORÍA GENERAL

OFICIO No. UABJO/CG/309/2021

ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la
Información Folio PNT: 01331820
Oaxaca de Juárez, Oax., 09 de diciembre de 2021

LIC. DALIA NICOLÁS JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En respuesta al oficio **UABJO/UT/532/2021** girado a esta Contraloría General, a través del cual nos transmite la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01331820, en la cual solicitan la información que a continuación se describe:

1. ¿Cuántos servidores públicos y/o servidoras públicas han sido sancionados en los procesos de contratación?

Por este medio hago de su conocimiento que, en lo que respecta a los servidores (as) públicos universitarios, a la fecha se ha sancionado a 1 (una) servidora pública.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"


C.P. HILARINO ARAGÓN MATÍAS
CONTRALOR GENERAL
